

Las tarjetas de inspección técnica de vehículos, así como los certificados de inspección técnica de vehículos podrán ser firmados únicamente por las personas expresamente autorizadas a tal fin, debiendo la Empresa «Revisiones de Navarra, S. A.», informar previamente de cualquier cambio que pudiera surgir en relación con estas personas. En cualquier caso las tarjetas ITV deberán ser supervisadas e intervenidas por un funcionario al servicio de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Se ha asignado a la estación la contraseña NA-02, que deberá figurar en todas las tarjetas y certificados de los vehículos que sean inspeccionados en esa estación.

La Entidad será sometida, al menos una vez al mes, a una inspección por parte de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía hasta tanto las competencias en materia de la inspección técnica de vehículos no sean asumidas por la excelentísima Diputación Foral de Navarra, para comprobar que tanto las instalaciones como el personal siguen cumpliendo con los requisitos exigidos en el momento de su inscripción, sin perjuicio de las otras inspecciones que con carácter extraordinario pudieran establecerse a instancias de este Centro directivo.

Teniendo previsto el Ministerio de Industria y Energía llegar a una automatización de las Estaciones de Inspección Técnica de Vehículos (ITV), a fin de poder hacer compatibles los sistemas informáticos que se utilicen en todas las estaciones, este Ministerio pondrá a disposición de la Entidad las especificaciones sobre el «hardware» y el «logical» para la informatización de las ITV, así como la normativa de obligado cumplimiento, con objeto de garantizar en todo momento la compatibilidad física y lógica de los equipos y el sistema a nivel general.

A partir de dicha normativa, la Entidad dispondrá de un plazo que se fijará en su día para incorporar el sistema informático del Ministerio en sus instalaciones.

Por lo que se refiere al número y cualificación del personal, existirán como mínimo por cada línea de inspección y turno de trabajo dos mecánicos de inspección con calificación de Oficial de primera o graduado en Formación Profesional de primer grado (FP1), en la actividad de reparación de automóviles y un auxiliar de inspección o mecánico asimilado a especialista. Uno de los mecánicos deberá ser Maestro Industrial o graduado en Formación Profesional de segundo grado (FP2) en automoción o titulación equivalente reconocida por el Ministerio de Educación y Ciencia. Se podrá prescindir de un auxiliar de inspección en los casos en que el coeficiente de utilización de la línea de inspección sea inferior al 60 por 100 de la capacidad prevista en el estudio de viabilidad; no obstante, en cualquier caso, deberá existir como mínimo un auxiliar de inspección por cada tres líneas.

El personal de la estación deberá completar su formación en materia de inspección técnica de vehículos mediante la realización de los cursillos y someterse a las pruebas de aptitud que determinen conjuntamente los Servicios correspondientes de la Comunidad Autónoma y la Dirección General de Electrónica e Informática.

Lo que se comunica a VV. SS. a los efectos oportunos.

Madrid, 10 de junio de 1983.—El Director general, Joan Majo Cruzate.

Sres. Directores provinciales del Departamento.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**20265** *ORDEN de 3 de junio de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.266, interpuesto por don Celestino Pradas Valverde.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 25 de octubre de 1982, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 42.266, interpuesto por don Celestino Pradas Valverde, sobre desahucio de los ocupantes del cinebar de Bazán (Ciudad Real), adjudicado por el IRYDA al recurrente; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos la causa de inadmisibilidad propuesta por el señor Abogado del Estado y debemos estimar y estimamos el recurso contencioso interpuesto por el Procurador señor Monterroso Rodríguez, en nombre y representación de don Celestino Pradas Valverde, contra la resolución del excelentísimo señor Ministro de Agricultura de 2 de octubre de 1980, que desestimó el recurso de alzada interpuesto por el actor contra la resolución de la Presidencia del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario, de 29 de febrero de 1980, cuyos acuerdos por no ser conformes a derecho debemos anular y anulamos, declarando en su lugar la obligación del

ente demandado de hacer entrega al adjudicatario-actor del inmueble controvertido, libre de cargas y con la obligación de ejercitar las acciones legales pertinentes para el cumplimiento de este mandato y desestimando la demanda en todo lo demás; y sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres.: Subsecretario y Presidente del IRYDA.

**20266** *ORDEN de 3 de junio de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.969 interpuesto por don Heliodoro Hidalgo Casado.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 29 de octubre de 1982, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 40.969, interpuesto por don Heliodoro Hidalgo Casado, sobre concentración parcelaria, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Heliodoro Hidalgo Casado contra la Resolución del Ministerio de Agricultura, de 14 de diciembre de 1977, a que las presentes actuaciones se contraen debemos confirmar y confirmamos tal resolución, por ser ajustada a derecho, en cuanto a los motivos invocados, y en consecuencia, absolver y absolvemos a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

**20267** *ORDEN de 3 de junio de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.943 interpuesto por «Jamones Gerona, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 11 de octubre de 1982, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 41.943, interpuesto por «Jamones Gerona, S. A.», sobre pérdida de fianza y abono de 19.058.102,76 pesetas por incumplimiento de contrato; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Sánchez Sanz, en nombre y representación de «Jamones Gerona, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Comercio y Turismo, de 23 de abril de 1980, que desestimó el recurso de alzada formulado por el recurrente contra la dictada por el Director general de Abastecimientos y Transportes, y a la que estas actuaciones se contraen; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

**20268** *ORDEN de 3 de junio de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.039 interpuesto por doña Paulina Uzquiza Oca.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 11 de diciembre de 1982, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 42.039, interpuesto por doña Paulina Uzquiza Oca, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así: